

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

I. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que la parte demandante en tiempo descorrió el traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada.

II. Con el fin de continuar con el trámite correspondiente se decretan las siguientes pruebas:

1. Parte Demandante: BANCO DE OCCIDENTE / REFINANCIA S.A.S. (CESIONARIA).

Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con la demanda y al momento de descorrer el traslado de las excepciones de mérito.

2. Parte demandada: CLAUDIA MARCELA MELÉNDEZ GUEVARA

Documentales:

Ténganse en cuenta las aportadas con el escrito de excepciones de mérito.

III. Teniendo en cuenta lo anterior, en vista que no existen pruebas que practicar (Num. 2, Art. 278 del C.G.P.) y, como quiera que el material probatorio aportado es suficiente para resolver el objeto del litigio mediante sentencia escrita. **CÓRRASE TRASLADO** a las partes, por el término común de **CINCO (5) DÍAS**, para que presenten sus alegatos de conclusión (Art. 117 incisos 3º ibídem).

Vencido el término anterior ingrese el proceso al despacho para proferir sentencia por escrito.

NOTIFÍQUESE (2),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A. **2021-00382**